

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y AUDIENCIA DE  
TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	3 de septiembre de 2024	Hora	3:00	AM		PM	X
-------	-------------------------	------	------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	2	2	0	2	3	0	0	1	6	3
Departamen to	Municipio	Código Juzgado	Especialid ad	Consecuti vo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	MARIA EUGENIA CARMONA MEJÍA
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS, SEGUROS BOLIVAR Y ALLIAZ SEGUROS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
La demandada no cuenta con ánimo conciliatorio. Se declara agotada esta etapa.					
La decisión se notifica en estrados.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones		Si		No	X
Revisado el escrito de contestación formulado por la demandada se advierte que no hay excepciones previas que resolver.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	X	Hay necesidad de sanear
<p>Toda vez que las partes encuentran ajustado a derecho el trámite del presente proceso y en tanto el Despacho no advierte vicio que pueda invalidar lo actuado hasta el presente estadio procesal, se continúa con el mismo ya que no se observan irregularidades que hagan tomar medidas de saneamiento.</p> <p>El despacho cierra la etapa de saneamiento, la decisión se notifica en estrados.</p>		

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

FIJACIÓN DE LITIGIO
<p>El litigio se centrará en determinar: Si la afiliación que realizó la demandante MARIA EUGENIA CARMONA MEJÍA en el año 1998 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por hoy COLFONDOSAFP, fue o no eficaz, en consecuencia, si hay lugar al retorno de la demandante al RPM que administra COLPENSIONES, con devolución alguna de saldo o aportes. Además, se entrará a determinar en tal caso si les asiste responsabilidad alguna en el traslado de estos aportes a los que se condene a Colfondos, a las llamadas en garantía frente a la fijación del litigio.</p>

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
<p>De la parte demandante Documentales del PDF 03</p>

DECRETO DE PRUEBAS - PARTE DEMANDADA
<p>De Colpensiones Interrogatorio de parte a la demandante Documentales PDF 11 y carpeta 12.</p> <p>De Colfondos Interrogatorio de parte a la demandante Documentales PDF 13</p> <p>De ALLIANZ Documentales del PDF 16 Interrogatorio de parte a la demandante y al rep legal de COLFONDOS (no se decreta) Testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE (no se decreta)</p> <p>De SEGUROS BOLÍVAR Documentales del PDF 17 Interrogatorio de parte a la demandante</p>

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

### ETAPA DE TRÁMITE

Se practicó interrogatorios de parte y prueba testimonial. Se clausura el debate probatorio.

### ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.			
Parte demandante	SI	Parte demandada	SI

### ETAPA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora MARIA EUGENIA CARMONA MEJÍA realizado en el año 1998 con destino a COLFONDOS AFP.

SEGUNDO: CONDENAR A COLFONDOS S.A a trasladar el monto del capital ahorrado por MARIA EUGENIA CARMONA MEJIA desde el 17 de abril de 1998, hasta el momento en que se haga el traslado efectivo del capital con sus respectivos rendimientos financieros a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, así como a devolver a la misma todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, aportes voluntarios, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1.746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. A excepción de los montos recibidos por cuotas de administración, pagos de prima del seguro previsional y dineros destinados al fondo de garantía de pensión mínima.

Se ordena a COLFONDOS S.A a entregar a COLPENSIONES, dichas sumas de dinero dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 692 de 1994.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a recibir de COLFONDOS S.A, los valores aludidos, y a incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante, imputados a los periodos en que fueron cotizados en el RAIS y de acuerdo con el IBC que fue aportado, las que habrán de tenerse como válidas para el reconocimiento de las prestaciones del sistema pensional cuando a ellas haya lugar.

CUARTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS y a SEGUROS BOLÍVAR de las pretensiones del llamamiento en garantía.

QUINTO: DECLARAR infundadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES y CONFONDOS S.A. De manera oficiosa declarará probada la excepción de inexistencia de la

obligación de traslado de recursos de los gastos de administración, prima de seguro previsional y FGPM en favor de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

SEXTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS en favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en esta instancia en la suma de 1.300.000 en cabeza de cada una de las codemandadas. Sin condena en costas para COLPENSIONES. Y se condena en costas a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS a favor de ALLIANZ Y SEGUROS BOLIVAR pagando a cada una la suma de 650.000.

SÉPTIMO: ORDENAR el envío del expediente a la Sala Laboral del TSM para que surta el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones, en caso de no ser apelada esta decisión por dicha entidad.

### INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS- APELACIÓN.			
Parte demandante	NO	Parte demandada	SI

DECISIÓN
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por <b>el apoderado judicial de la parte demandada</b> , en consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la <b>Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín</b> para el conocimiento que les corresponde.

Lo anterior se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada la misma.

Firmado Por:  
Carolina Alzate Montoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 012

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf88b7c303fdaed53c4d2d1c26e9b4154a5495e55c2e12a834120c5938e196c**

Documento generado en 06/09/2024 11:20:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**